

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068472
UNIDAD PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR
ES HACER

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II PROCESO RADICADO 10519

Bucaramanga, 17 de julio dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION 2-IPU10-202307-00068472

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 10519 INICIADA EL 2 DE FEBRERO DE 2009

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 # 33 - 55 BARRIO CENTRO**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, Ley 232 de 1995, el Decreto 1879 de 2008 y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio 613 del 7 de octubre de 2014 proveniente de la Inspección de policía urbana RIMB, se informa del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 # 33 - 55 BARRIO CENTRO** en el cual se desarrolla la actividad comercial de motel sin el cumplimiento de lo establecido dentro de la normativa.
2. Que mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2014, la Inspección de policía urbana de establecimientos de comercio II Avoca conocimiento y radica las diligencias bajo la partida N° **10519** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

establecimiento de comercio. La cual se notifica de manera personal el día 12 de septiembre de 2017.

3. Luego de surtirse la etapa probatoria la Inspección de policía Urbana mediante Resolución N° **10519SA del 5 de octubre de 2017** ordena sancionar a Sandra Milena Cuña Ayala en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 # 33 - 55 BARRIO CENTRO**. La cual es notificada de manera personal el día 20 de octubre de 2017.
4. El día 7 de noviembre de 2017 la señora **Sandra Milena Cuña Ayala** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 # 33 - 55 BARRIO CENTRO** allega a la inspección de policía urbana recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución 10519SA del 5 de octubre de 2017.
5. Que mediante Resolución 10519REP del 15 de diciembre de 2017 se resuelve confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución 10519SA del 5 de octubre de 2017. La cual es notificada de manera personal el día 16 de enero de 2018.
6. Que mediante Resolución 437 del 21 de agosto de 2018 se resuelve la apelación confirmando en todas sus partes la providencia 10519SA del 5 de octubre de 2017. La cual es notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2018.
7. El día 29 de noviembre de 2018 la inspección de policía urbana de descongestión civil y establecimientos comerciales envía copias auténticas del proceso administrativo sancionatorio a Tesorería Municipal para lo de su competencia.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**GOBERNAR
ES HACER**

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71	

de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **10519**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **10519SA del 5 de octubre de 2017** dentro del cual se ordena la multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, La cual quedó en firme el 20 de noviembre de 2018 y se ejecuta el 29 de noviembre de 2018 con el envío del reporte de multa a la tesorería general.

Ahora bien, el numeral segundo y tercero de la resolución **10519SA del 5 de octubre de 2017** se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 # 33 - 55 BARRIO CENTRO**, no fueron ejecutadas desde que se decreto la firmeza del acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la perdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **10519SA del 5 de octubre de 2017** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068472

GOBERNAR
ES HACER

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE
POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 10519SA del 5 de octubre de 2017 se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 # 33 - 55 BARRIO CENTRO .**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 10519, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia